

cantidad de pesetas con estricta sujeción al proyecto aprobado y con el articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas, particulares y generales aprobadas por Real Decreto de 4 de septiembre de 1903.

Madrid, de de 1960.

(El licitador.)

Esta proposición se extenderá necesariamente en papel y timbre que determinan la vigente Ley.

Madrid, 23 de marzo de 1961.—El Comisario general, Carlos Trias Bertrán.—1.337.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Servicio Municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia concurso de «Habilitación del antiguo Palacio de Agricultura para mercado de flores al por mayor».

Se anuncia concurso de «Habilitación del antiguo Palacio de Agricultura para mercado de flores al por mayor», bajo el tipo de: Primera etapa, reconstrucción y montaje de instalaciones para el mercado, por un importe de 7.152.120,33 pesetas, y potestativamente la segunda etapa, reconstrucción y decoración parte representativa, por la cantidad de 2.457.425,11 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en las oficinas de este

Servicio municipal, sitas en la avenida del Marqués de Comillas, sin número (Parque de Montjuich).

La duración de esta obra será de ocho meses cada etapa.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al presupuesto especial ordinario de gastos para 1961 del Servicio Municipal de Parques y Jardines, ingresos del propio mercado y en su caso, aportaciones de los usuarios y consignaciones presupuestarias de ejercicios sucesivos.

Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 143.042,40 pesetas para la primera etapa; la definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación, y la complementaria, en su caso, se deducirá en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La proposición, extendida en papel del timbre de seis pesetas y reintegrada con sello municipal de 430,50 pesetas, se redactará con arreglo al modelo que consta en el expediente.

La proposición, juntamente con todos los documentos debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Servicio Municipal, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al del concurso.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Teniente de Alcalde de Obras e Instalaciones Municipales y Presidente del Consejo de Administración del mencionado Servicio, el día en que se cumplan los once hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 28 de marzo de 1961.—El Director-Gerente, Luis Roldor Caro.—2.131.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 26 de noviembre de 1960; en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de La Bisbal y ante la Sala Primera de lo Civil, de la Audiencia Territorial de Barcelona, por don José Darnaculleta Padrosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Bisbal, litigando en concepto de pobre, contra doña Antonia Padrosa Costa, en nombre propio y como representante legal de los menores don Florencio y doña Rosa Darnaculleta Padrosa; contra don Narciso, doña Monserrat, doña Francisca y don Juan Darnaculleta Padrosa, todos declarados en rebeldía, por incomparecencia; y contra don Clemente Darnaculleta Mías, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Cuala; y doña Carmen Darnaculleta Mías, mayor de edad, casada, sin profesión especial, asistida de su esposo don Juan Roy Martínez, ambos vecinos de La Bisbal; sobre reclamación de bienes de la herencia de don José Solivera Vilanova y otros extremos; autos pendientes hoy, ante esta Sala, en virtud de recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por el referido demandante, representado por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer y defendido por el Letrado don Abraham Vázquez y en el acto de la vista, por el Letrado don José Pérez García; habiendo comparecido también en concepto de pobre, ante este Tribunal Supremo, el demandado don José Clemente Darnaculleta Mías, representado por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, y defendido por

el Abogado don Juan Pascual Sanahuja, y en el acto de la vista por el Letrado don José Luis Guerrero:

RESULTANDO que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 1947, presentado en el Juzgado de Primera Instancia de La Bisbal, el Procurador don Antonio Candler Vocens, a nombre de don José Darnaculleta Padrosa, formuló demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, contra doña Antonia Padrosa Costa, por sí y en representación de sus hijos menores don Florencio y doña Rosa Darnaculleta Padrosa, don Narciso, doña Monserrat, doña Francisca y don Juan Darnaculleta Padrosa, y contra don Clemente y doña Carmen Darnaculleta Mías, que basó, sustancialmente, en los siguientes hechos:

Primero. Que don José Solivera Vilanova, falleció el día 26 de abril de 1901, dejando de su único matrimonio, con doña María Gracia Botó Figueras, cinco hijos llamados Hermenegildo, Enrique, Clara, Luisa y Dolores Solivera Botó; siendo Hermenegildo el mayor de los varones y Clara la mayor de las hembras; según justificaba con las oportunas certificaciones del Registro Civil—documentos números 1 al 7 inclusive—.

Segundo. Que don José Solivera Vilanova, falleció dejando como disposición válida de última voluntad, el testamento que, en 15 de junio de 1860, otorgó ante el Notario de La Bisbal, don José Servia Molinas, cuyo documento acompañaba como número 8.

Tercero. Que en el expresado testamento, se contenía la cláusula de institución hereditaria del tenor literal siguiente: «En todos sus restantes bienes y derechos, muebles y sitios, presentes y futuros, instituye herederos a los hijos que tal vez tenga legítimos y naturales nacidos o póstumos,

pero no a todos juntos, sino al uno después del otro, con preferencia del mayor al menor y del varón a la hembra; y si falleciere el varón primogénito, dejando hijos y descendientes legítimos y naturales, le sustituye a éstos del modo que el hubiera dispuesto, y si no dispusiere, los sustituye el testador como si fuesen hijos suyos, del mismo modo que para éstos dispondrá; pero en el caso de haber fallecido sin descendencia a bien no querer la herencia, y también en el caso de que siendo hederero muriese en impubertad o después sin descendientes legítimos y naturales que entonces o después llegaren a la edad de testar, le sustituye a sus descendientes en el mismo caso que al primero y en los demás casos que en el primero, se han expresado le sustituyese al hijo tercero; que las mismas sustituciones hace a éste y a todos los hijos varones que acaso tenga el testador en el día de su fallecimiento, nacidos o póstumos, por orden de primogenitura; y después de ellos a todas las hijas que tenga nacidas o póstumas, por orden de primogenitura, con sus respectivos hijos o descendientes, según se ha explicado de los varones; y para el caso de fallecer sin hijos legítimos y naturales, instituye heredero universal a su referida esposa María Gracia Botó, a sus libres voluntades.»

Cuarto. Que al fallecer don José Solivera fue heredero su hijo mayor Hermenegildo Solivera Botó, conforme lo justificaba el auto, recaído en expediente de información «ad-perpetua», de 4 de junio de 1954, cuya copia acompañaba—documento número 9—.

Quinto. Que don Enrique Solivera Botó, falleció el día 5 de enero de 1925, en estado de soltero, según certificación que acompañaba—documento número 10—; y que doña Clara Solivera Botó, la mayor